

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-0020

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 *ejusdem*, con vigencia no mayor a 30 días, comoquiera que el aportada data del 4 de junio de 2020, igualmente debe incluirse en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Incluya en la demanda y el poder los números de identificación de las partes. Numeral 2° del artículo 82 del CGP.
3. Dirija la demanda contra los titulares del derecho real de dominio que aparecen el certificado especial de tradición del inmueble y en el caso de la fallecida Paulina Ramírez Santos, dirijase la misma contra sus herederos determinados e indeterminados.
4. Esclarezca en la demanda y el poder el tipo de proceso que pretende adelantar, comoquiera que en el poder se hace alusión a una “prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio” y en las pretensiones se aduce que es una “prescripción ordinaria”.
5. Invoque los fundamentos de derecho actualizados, comoquiera que se refiere a la normativa consagrada en el Código de Procedimiento Civil, el cual ya no se encuentra vigente.
6. Ajuste la solicitud de las pruebas testimoniales teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 212 del CGP e informe los correos electrónicos de todas las personas llamadas a testimoniar.
7. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litigio con vigencia no mayor a 30 días, comoquiera que el aportado data del mes de octubre de 2021.
8. Arrime el avalúo catastral del inmueble que se pretende usucapir. Numeral 3° del artículo 26 *ibídem*.
9. Establezca la cuantía teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda. Numeral 9° del Artículo 82 del CGP.
10. Informe las direcciones de notificación físicas y electrónicas de cada uno de los demandados, comoquiera que tan solo se indica una dirección física y una de correo electrónico.

11. Allegue la demanda y todas las pruebas documentales enunciadas, debidamente organizadas y escaneadas ya que se remitieron los documentos sin un orden específico.

12. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

13. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO N°12 fijado el 9 DE FEBRERO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b956d5e0c4590d8c8737f68a1a3c582976d4649a0f9b20c4c2dd4e015afe1a**

Documento generado en 08/02/2022 07:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>